

**UNIVERSIDAD MUNDIAL
REGLAMENTO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS**

ÍNDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II	DE LOS TIPOS DE BECAS Y/O CRÉDITO EDUCATIVO.	6
TITULO III	DEL CRÉDITO EDUCATIVO.	6
	CAPITULO I SU DEFINICIÓN Y POSTULACIÓN.	7
	CAPITULO II DE LAS ASIGNACIONES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS	7
	CAPITULO III DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO EDUCATIVO	8
	CAPITULO IV DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO	9
TITULO IV	DE LAS BECAS	10
	CAPITULO I SU DEFINICIÓN Y POSTULACIÓN	
	CAPITULO II POR TIPO DE BECA	10
TITULO V	DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DEL BENEFICIO Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	14
TITULO VI	DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVO Y/O BECAS	15

**UNIVERSIDAD MUNDIAL
REGLAMENTO DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO
SEPTIEMBRE 2013**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C. (SEIUAC) y la **Universidad Mundial** conscientes de su responsabilidad social y siguiendo su vocación por la justicia y la solidaridad, constituyen un fondo de becas con el objeto de brindar un apoyo real a quienes deseen realizar sus estudios bajo este modelo educativo, pero que no cuentan con los recursos financieros suficientes.

ARTICULO 2

El reglamento de Becas y Créditos Educativos es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones que atañen a los postulantes y beneficiarios de toda forma de Beca y/o Crédito Educativos de cualquier nivel y/o modalidad, para la realización de sus estudios en la **Universidad Mundial** en cualquiera de sus campus. Ningún estudiante podrá argumentar desconocimiento del presente reglamento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

ARTICULO 3

El Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C. creó el Fondo de Becas y Crédito Educativo, el cual se constituye con recursos propios del **SEIUAC**, así como con las aportaciones que para este objeto hagan distintas organizaciones o personas de la comunidad.

ARTICULO 4

En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mundial, ARTICULO 15, Fracción 15.12, corresponde al Rector de la Universidad proponer al **SEIUAC**, para su autorización la asignación del Fondo de Becas y Crédito Educativo.

ARTICULO 5

Las Becas y/o Crédito Educativo que otorga el fondo indicado en el artículo anterior, son aplicables sólo al pago de colegiatura en diferentes modalidades y porcentajes.

ARTICULO 6

El presente reglamento especifica los diversos tipos de Becas y Crédito Educativo que ofrece el Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C., para aquellos estudiantes interesados, con aptitudes y vocación para realizar estudios profesionales en la **Universidad Mundial** en cualquiera de sus campus.

ARTICULO 7

Para la asignación de los Becas y Crédito Educativo la **Universidad Mundial**, nombrará un Comité, el cual estará formado por:

- 7.1 El o la Tesorero(a) de la Asociación Civil, del Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C.
- 7.2 El o la Rector (a) de la Universidad Mundial, quien lo presidirá.
- 7.3 El o la Vicerrector (a) Académico (a).
- 7.4 El o la Vicerrector (a) Administrativo (a), quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- 7.5 El o la funcionario (a) bajo cuya responsabilidad esté la realización de los estudios socio-económicos señalados en el presente reglamento, el cual será nombrado por el Rector.

ARTICULO 8

Son funciones del Comité de Becas y Crédito Educativo:

- 8.1 Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento.
- 8.2 Otorgar, transferir o cancelar cualquier clase de Becas o Créditos Educativos.
- 8.3 Dar información relativa a las Becas y/o Crédito Educativo disponible en la **Universidad Mundial**.
- 8.4 Recibir las solicitudes de Becas y/o Crédito Educativo, debidamente llenas y acompañadas de los documentos que en ellas se requieran.
- 8.5 Verificar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante.
- 8.6 Vigilar que los beneficiarios cumplan con los requisitos que le impone el presente Reglamento.
- 8.7 Asesorar a los beneficiarios en problemas específicos relacionados con su solicitud.
- 8.8 Gestionar fuentes de financiamiento externo para el Fondo de Becas y Crédito Educativo.
- 8.9. Determinar en cada caso el porcentaje de Beca o Crédito Educativo a otorgar.

ARTICULO 9

Son funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Becas y Crédito Educativo las siguientes:

- 9.1 Citar a juntas a los miembros del Comité de Becas y Créditos Educativos.
- 9.2 Publicar, en el mes de Diciembre, la convocatoria a Becas y/o Créditos educativos.
- 9.3. Recavar, en cada caso, la documentación requerida a los postulantes de becas y/o crédito educativo.

- 9.4 Levantar las actas respectivas y conservar el archivo de acuerdo del Comité.
- 9.5 Ejecutar los acuerdos del Comité.
- 9.6 Recabar la documentación que se requiera para celebrar cada sesión.
- 9.7 Comunicar por escrito a los interesados el resultado de la adjudicación del crédito y/o beca y las condiciones para obtener y mantener el beneficio de la misma.
- 9.8 Preparar un informe anual de actividades, que deberá contener una descripción de la problemática en la adjudicación de becas, así como una estadística detallada del número de beneficiarios según tipo, categoría y monto del apoyo otorgado.
- 9.9 Comunicar por escrito a los solicitantes el resultado de su solicitud.
- 9.10 Las demás que le asigne el Rector, o el propio Comité.

ARTICULO 10

En situaciones extraordinarias y por una sola ocasión a lo largo de su carrera, los estudiantes interesados que por alguna razón justificada no hayan presentado su solicitud en el tiempo correspondiente, podrán hacerlo fuera de fecha. Dicha postulación la deberán solicitar directamente en Rectoría quien decidirá, en última instancia, si acepta la solicitud extemporánea.

ARTICULO 11

Las fechas para solicitar Beca y/o Crédito Educativo para estudiar en programas especiales ofrecidos por la **Universidad Mundial**, tendrán su propio calendario, mismo que oportunamente publicará la Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO 12

Por el sólo hecho de postular a cualquier tipo de Beca o Crédito Educativo el estudiante faculta a la Vicerrectoría Administrativa para realizar los estudios y trámites necesarios que permitan verificar los antecedentes socio-económicos proporcionados por los postulantes. Toda información que el solicitante presente a la **Universidad Mundial** será confidencial. Por el simple hecho de llenar una solicitud, el interesado autoriza a la Universidad a realizar un investigación de la información proporcionada.

ARTICULO 13

Es indispensable que la información contenida en la solicitud sea estrictamente apegada a la verdad; la **Universidad Mundial** se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la misma.

ARTICULO 14

El presentar información incompleta, falseada o fraudulenta, causará el rechazo automático de la solicitud y/o cancelación de la Beca o Crédito Educativo, aún cuando éstos haya sido ya otorgados.

ARTICULO 15

En el caso de que un postulante haya recibido el beneficio de algún tipo de Beca o Crédito Educativo en base a información falseada o incompleta, éste se le suspenderá inmediatamente y el beneficiario se obliga a pagar en un plazo no mayor a 15 días hábiles el total del adeudo con la Institución, de lo contrario será dado de baja de la **Universidad Mundial**.

ARTICULO 16

El beneficiario de algún tipo de Beca o Crédito Educativo que se encuentre en la situación descrita en el Artículo 15 no podrá gozar nunca más de algún beneficio por parte del Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C. ni de la **Universidad Mundial**, aunado a lo anterior, la Institución podrá ejercer las demandas legales correspondientes.

ARTICULO 17

En ningún caso los beneficiarios de las Becas y/o Créditos Educativos podrán considerarse como simples donativos. A cambio de unos y/o de otros, la **Universidad Mundial** exigirá a los beneficiarios el cumplimiento de sus obligaciones, compromisos y rendimiento académico en los términos establecidos por el presente reglamento. Ni la Beca ni el Crédito Educativo serán retroactivas, ni tampoco exime al alumno de adeudos anteriormente contraídos con la Universidad.

Cuando un solicitante obtenga Beca o Crédito Educativo y no se inscriba en el periodo especificado para la cual esta le fue otorgada, dicha ayuda será cancelada, y la Universidad no la conservará para periodos posteriores.

TITULO II DE LOS TIPOS DE BECA Y/O CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTICULO 18

Los tipos de beca y/o crédito educativo que otorga el SEIUAC y la Universidad Mundial son las siguientes:

- 18.1 Crédito Educativo.
- 18.2 Beca Institucional
- 18.3 Beca Académica
- 18.4 Beca Cultural y Deportiva
- 18.5 Beca Familiar
- 18.6 Becas al Personal de la Universidad Mundial
- 18.7 Becas a Familiares del Personal de la Universidad Mundial

TITULO III DEL CRÉDITO EDUCATIVO

CAPITULO I SU DEFINICIÓN Y POSTULACIÓN

ARTICULO 19

El Crédito Educativo es un financiamiento que el **SEIUAC** a través del Fondo de Becas y Crédito Educativo concede a los estudiantes de la **Universidad Mundial** para el pago de sus colegiaturas en cualquiera de sus campus, con el fin de favorecer a quienes requieran del crédito para la realización de sus estudios. Dichos financiamientos en ningún caso incluirán el pago de la inscripción, re-inscripción u otros derechos educativos.

ARTICULO 20

Podrán postular a el Crédito Educativo los miembros de la comunidad educativa de la **Universidad Mundial** que llenen los siguientes requisitos:

- 20.1 Que estén oficialmente inscritos como estudiantes de nivel superior y/o en un programa formal en cualquier campus de la **Universidad Mundial**.
- 20.2 Cursar los períodos académico correspondientes a la duración del Crédito Educativo con carga completa.
- 20.3 Presenta debidamente llena su solicitud de Beca y/o Crédito Educativo acompañado con los documentos que se le solicitan.
- 20.4 Demostrar que las condiciones socio-económicas del estudiante requieran del apoyo.
- 20.5 Tener un promedio de calificación igual o superior a 8.0 (Ocho punto Cero), mismo que deberá mantener durante los cuatrimestres que ampare dicho crédito.

CAPITULO II DE LAS ASIGNACIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTICULO 21

En la asignación del Crédito Educativo se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socio-económicos y académicos. Excepcionalmente se considerarán otros elementos de carácter objetivo que estime el Comité de Crédito Educativo y Becas.

ARTICULO 22

En virtud de los antecedentes socio-económicos y académicos proporcionados por los solicitantes, el Comité de Beca y Crédito Educativo determinará, conforme a los recursos disponibles en el Fondo de Crédito Educativo y Becas, el monto del crédito o liberación del pago de colegiatura al postulante.

ARTICULO 23

Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa entregar por escrito el resultado de la resolución del Comité, dentro de los quince primeros días hábiles de inicio del cuatrimestre. Es responsabilidad del interesado acudir a las oficinas de la Vicerrectoría Administrativa por el escrito antes mencionado. Si este no acude por el resultado en el plazo indicado se entenderá que renuncia a los beneficios otorgados.

ARTICULO 24

La solicitud de un cambio de Crédito Educativo a Beca de cualquier tipo, o del porcentaje otorgado, se podrá hacer sólo en el mes de Diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 25

Los estudiantes que resulten beneficiados con Créditos Educativos deberán, dentro del plazo establecido por la Vicerrectoría Administrativa, formalizarlo a través de un Contrato de compromiso mutuo. Este documento tendrá que ser firmado por un propietario de bienes inmuebles en calidad de obligado. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será responsabilidad del estudiante y de no hacerlo deberá realizar el pago de la colegiatura sin el beneficio del crédito.

ARTICULO 26

El obligado solidario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 26.1 Ser residente legal en el país.
- 26.2 Estar plenamente capacitado para obligarse.
- 26.3 Demostrar que está percibiendo una remuneración, renta, jubilación, o cualquier otra forma de ingreso estable y permanente, producto del ejercicio de una profesión, actividad industrial, comercial u oficio legalmente establecido.
- 26.4 Ser propietario de bienes inmuebles.

ARTICULO 27

La Vicerrectoría Administrativa, se reservará la facultad de calificar la solvencia económica del obligado solidario y exigirá, al momento de aplicarse el crédito, las certificaciones y documentación que acrediten la última renta o remuneración percibida por éste.

CAPITULO IV DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 28

Los Créditos Educativos que se otorguen se expresarán en costos de

colegiaturas de la **Universidad Mundial** y no devengarán interés alguno. Los pagos de los mismos serán expresados igualmente en costos de colegiaturas vigentes en la propia Universidad al momento en que el beneficiario cubra el crédito otorgado.

ARTICULO 29

Las obligaciones que generen los Créditos Educativos serán reintegradas al momento en que el estudiante termine su último período académico, por haber cubierto o finalizado estudios completos de licenciatura, posgrado u otros estudios formales, esté o no en posesión del respectivo título profesional o grado académico; o si por cualquier causa, imputable o no a él no se re-inscriba durante un período en la **Universidad Mundial**. Los estudiantes que tengan autorizada una Baja Temporal voluntaria en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Alumnos, quedan exentos de esta disposición.

ARTICULO 30

Los beneficiarios del Créditos Educativos pagarán su adeudo sea de contado o en cuotas mensuales sucesivas. El pago del Crédito, para quienes opten por la modalidad de cuotas mensuales sucesivas, se hará en un lapso no mayor a dos años. En cada caso corresponderá al Comité de Becas y Crédito Educativo determinar el plazo.

ARTICULO 31

El pago de los Créditos Educativos en cuotas mensuales sucesivas operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado una vez que éste se haya hecho exigible. Dichos pagos se efectuarán en la caja de la **Universidad Mundial**, durante los cinco primeros días del respectivo mes.

ARTICULO 32

En caso de incumplimiento del pago de una o dos cuotas mensuales a las que se refiere el Artículo 30, el deudor estará afecto a un interés por la mora, equivalente a 5% por cada mes o fracción en que se atrase en el pago de ella.

ARTICULO 33

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Créditos Educativos serán exigibles en su totalidad si no se cumplen cualesquiera de las obligaciones contraídas por el beneficiario en el presente reglamento, considerándose éste plazo vencido.

ARTICULO 34

El beneficiario podrá anticipar el pago total del Créditos, caso en el cual, el mismo será expresado en el costo de la colegiatura vigentes en el momento en que se efectúe dicho pago.

ARTICULO 35

Los beneficiarios de los Créditos Educativos tendrán la obligación de comunicar a la **Universidad Mundial** en forma escrita, ya sea por carta o en formularios proporcionados por la propia Universidad, de los cambios de domicilio dentro de un plazo no superior a 30 días naturales después de haber ocurrido el hecho. Entre tanto, se entenderá como domicilio para todos los efectos legales, el señalado en el respectivo contrato u otros documentos oficiales que obren en el expediente del beneficiario en la **Universidad Mundial**.

TITULO IV DE LAS BECAS

CAPITULO I SU DEFINICIÓN Y POSTULACIÓN.

ARTICULO 36

La Beca es el beneficio del pago total o parcial de la colegiatura que el **SEIUAC**, concede a los estudiantes de la **Universidad Mundial** en cualquiera de sus campus. Dicha Beca en ningún caso incluirá el pago de la inscripción u otros derechos educativos

ARTICULO 37

Podrán postular a la Beca todos los miembros de la comunidad educativa de la **Universidad Mundial** que llenen los siguientes requisitos:

- 37.1 Que estén oficialmente inscritos como estudiantes de nivel superior y/o en un programa formal en cualquier campus de la Universidad.
- 37.2 Que presenten debidamente llena su solicitud y la acompañen de los documentos que se le solicitan.
- 37.3 Que las condiciones socio-económicas del solicitante lo requieran.
- 37.4 Que tenga el promedio de calificaciones que para cada tipo de beca se requiere.
- 37.5 Que tengan en los cuatrimestres para los cuales buscan el beneficio de la beca, una carga académica completa.

ARTICULO 46

La realización de un cambio de tipo de Beca a otro, o del porcentaje otorgado, se podrá hacer sólo en el mes de Diciembre .

CAPITULO II POR TIPO DE BECAS

ARTICULO 47

Beca Institucional es aquella que se originan por los convenios celebrados con alguna organización o institución externa a la **Universidad Mundial**, ya sea por convenio de colaboración u cualquier otra modalidad y que beneficia a los trabajadores y a los hijos de los trabajadores de las instituciones con las cuales

se tiene convenio.

ARTICULO 48

Beca Institucional es la exención total o parcial que se otorga a aquellos estudiantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, hayan sido propuestos o aceptados por los suscriptores de este tipo de becas. En todos los casos la concesión y porcentaje de liberación de colegiatura de estas becas será decidida por el Comité de Becas y Crédito Educativo de la propia **Universidad Mundial**. En ningún caso esta ayuda se aplicará a la inscripción, la cual deberá ser cubierta en los periodos indicados en el Calendario Escolar; tampoco gozará de otros derechos educativos.

ARTICULO 49

Los beneficiarios de esta modalidad de becas quedan sujetos a las mismas obligaciones y condiciones que estén en vigor para los becarios comunes de la **Universidad Mundial** señalados en el presente reglamento.

ARTICULO 50

La **Beca Institucional** deberá renovarse en el mes de Diciembre previa presentación de una solicitud, siempre y cuando el becario mantenga un promedio de calificaciones igual o superior a (8.5 ocho punto cinco), durante los periodos cuatrimestrales que comprende el otorgamiento de la beca. Si un estudiante no cumple con este requisito, se le cancela automática y definitivamente la **Beca Institucional** y el beneficiario podrá postular a otro tipo de Beca, siempre y cuando se mantenga dentro de los criterio señalado por el presente reglamento para gozar del nuevo tipo de Beca en el mes de Diciembre.

ARTICULO 51

Beca Académica es una exención del pago total o parcial de la colegiatura que se otorga a los estudiantes de alto rendimiento académico y tiene como objetivo fomentar el esfuerzo, la calidad y la excelencia entre los estudiantes interesados en estudiar en el Sistema **Universidad Mundial**, a la vez que hacer justicia a los estudiantes de menos recursos económicos.

ARTICULO 52

La **Beca Académica** en ningún caso se aplicará a la inscripción, la cual deberá ser cubierta en los periodos indicados en el Calendario Escolar, ni a otros derechos educativos.

ARTICULO 53

La **Beca Académica** se renueva previa presentación de una solicitud presentada en el mes de Diciembre, siempre y cuando el becario mantenga un promedio de calificaciones igual o superior a 9.0 (Nueve punto Cero), durante

los cuatrimestres que comprende el periodo por el cual se le otorgo la beca. Si un estudiante no cumple con este requisito, se le cancela automáticamente la **Beca Académica** y podrá postular a otro tipo de ayuda económica, siempre y cuando se mantenga dentro de los criterios señalados. Si el becario en periodos posteriores vuelve a obtener el promedio de 9.0 (Nueve punto Cero) o más podrá postular nuevamente a este tipo de beca, siempre en el mes de Diciembre.

ARTICULO 54

Beca Deportiva o Cultural es una exención del pago total o parcial de la colegiatura a los estudiantes que cuenten con habilidades especiales en el ámbito deportivo o en lo artístico cultural y que económicamente lo necesiten. Tienen como objetivo fomentar el esfuerzo, la calidad y la excelencia entre los estudiantes interesados en estudiar en la Universidad. En ningún caso esta ayuda se aplicará a la inscripción ni a otros derechos educativos.

ARTICULO 55

Los estudiantes que gocen de una **Beca Deportiva o Cultural**, se comprometen a representar a la Universidad en actividades de índole deportiva o cultural como una aportación voluntaria en beneficio de la comunidad regional o universitaria. En ningún caso este tipo de apoyo se podrá remunerar como un trabajo, ni convierte a la institución como patrón o empleador. Quienes gocen de este tipo de Beca no adquieren ninguna forma de dependencia o relación laboral con el **SEIUAC**.

ARTICULO 56

La **Beca Deportiva o Cultural** se renueva previa presentación de una solicitud en el mes de Diciembre siempre y cuando el becario mantenga un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (Ocho punto Cero) en los cuatrimestres que comprenda el periodo por el cual se otorgo la beca . Si un estudiante no cumple con la actividad indicada en su solicitud, se le cancela automáticamente la **Beca Deportiva o Cultural**.

ARTICULO 57

Beca Familiar es aquella que se otorga a un estudiante regular de la **Universidad Mundial** en cualquiera de sus campus y niveles educativos, por el hecho de tener un familiar consanguíneo directo ascendente o descendente (hermano, padre madre e hijos) regularmente inscrito en un programa curricular de la Universidad.

ARTICULO 58

Las Becas Familiares corresponderán a un descuento del pago de la colegiatura de un 25% para el segundo familiar en inscribirse y de un 30% para el tercero en inscribirse. Este beneficio no se aplicará a la inscripción ni otros

derechos educativos.

ARTICULO 59

Estas becas no requerirán ser renovadas en cada año y durarán hasta que el beneficiario termine sus estudios formales, inclusive si el primer familiar concluye sus estudios. Debiendo mantener el becario un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en los cuatrimestres que comprenda el periodo por el cual se le otorgo la beca. Si un estudiante no cumple con el promedio que se establece en el presente Reglamento se le cancela automáticamente la Beca y podrá postular en otro período cuando tenga el promedio mínimo indicado que se indica en párrafo anterior.

ARTICULO 60

Serán causales de pérdida de la **Beca Familiar**, además de la establecida en el Artículo 60 las siguientes:

- 60.1 La no presentación oportuna de los antecedentes en donde se demuestre la relación familiar correspondiente.
- 60.2 Que el primer familiar se de baja de la Universidad antes de haber concluido dos períodos académicos completos por razones no imputables a la propia Universidad.
- 60.3 Que el beneficiario se haga acreedor de una sanción disciplinaria igual o superior a suspensión equivalente a dos o más períodos académicos y cuya resolución esté debidamente ejecutoriada y dictada conforme al Reglamento de Alumnos en vigencia.
- 60.4 Que el beneficiario acumule dos o más pagos de colegiatura vencidos de la proporción correspondiente.

ARTICULO 61

Beca al Personal de la Universidad Mundial, es una exención del pago total o parcial de la colegiatura que se otorga al personal que labora en cualquiera de sus campus y tiene como objetivo fomentar la capacitación y actualización de su personal.

ARTICULO 62

La **Beca al Personal de la Universidad** en ningún caso se aplicará a la inscripción, la cual deberá ser cubierta en los períodos indicados en el Calendario Escolar, ni otros derechos educativos.

ARTICULO 63

Los beneficiarios de esta modalidad de becas quedan sujetos a las mismas obligaciones y condiciones que estén en vigor para los estudiantes que tengan el beneficio de cualquiera de los otros tipos de becas señalados en el presente reglamento.

ARTICULO 64

Serán causales de pérdida de las **Becas al Personal de la Universidad** las siguientes:

- 64.1 Que el beneficiario en un período académico obtenga un promedio de calificación inferior a 8.0 (Ocho punto Cero).
- 64.2 Que el beneficiario se haga acreedor de una sanción disciplinaria igual o superior a suspensión equivalente a dos o más períodos académicos y cuya resolución esté debidamente ejecutoriada y dictada conforme al Reglamento de Alumnos en vigencia.
- 64.3 Que el beneficiario acumule tres o más pagos de colegiatura vencidos de la proporción correspondiente

ARTICULO 65

Beca a Familiares del Personal de la Universidad Mundial, es una exención del pago total o parcial de la colegiatura que se otorga al familiar consanguíneo directo ascendente o descendente (hermano, padre madre etc.) del personal que labora en la **Universidad Mundial** en cualquiera de sus campus y tiene como objetivo apoyar de manera indirecta a la economía del personal.

ARTICULO 66

La **Beca a Familiares del Personal de la Universidad Mundial** en ningún caso se aplicará a la inscripción, la cual deberá ser cubierta en los períodos indicados en el Calendario Escolar, ni otros derechos educativos.

ARTICULO 67

Los beneficiarios de esta modalidad de becas quedan sujetos a las mismas obligaciones y condiciones que estén en vigor para los becarios comunes de la **Universidad Mundial** señalados en el presente reglamento.

ARTICULO 68

Serán causales de pérdida de las **Becas al a Familiares del Personal de la Universidad Mundial** las siguientes:

- 68.1 La no presentación oportuna de los antecedentes en donde se demuestre la relación familiar correspondiente.
- 68.2 Que el beneficiario en un período académico obtenga un promedio de calificaciones inferior a 8.0 (Ocho punto Cero).
- 68.3 Que el familiar, personal que la labora en la Universidad Mundial se dé baja.
- 68.4 Que el beneficiario se haga acreedor de una sanción disciplinaria igual o superior a suspensión equivalente a dos o más períodos académicos y cuya resolución esté debidamente ejecutoriada y

dictada conforme al Reglamento de Alumnos en vigencia.

- 68.5 Que el beneficiario acumule dos o más pagos de colegiatura vencidos de la proporción correspondiente.

TITULO V DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DE LOS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 69

Serán causales de pérdida de los Créditos Educativos y/o Becas las siguientes, además de la ya establecidas anteriormente:

- 69.1 La no presentación oportuna de los antecedentes y documentos solicitados y/o el incumplimiento de los requisitos en ellos exigidos.
- 69.2 El vencimiento del plazo establecido en el presente reglamento para la formalización y aceptación de los Créditos Educativos y/o Becas con el responsable que se indica en el presente Reglamento.
- 69.3 Hacerse acreedor a una sanción disciplinaria igual o superior a suspensión a dos o más períodos académicos y cuya resolución esté debidamente ejecutoriada y dictada conforme al Reglamento de Alumnos en vigencia.
- 69.4 El no cursar carga académica completa, por razones imputables al estudiante.
- 69.5. El reprobar una asignatura.
- 69.6. El no obtener el promedio mínimo de calificaciones requerido para cada tipo de Becas.
- 69.7 El no pago oportuno de dos cuotas mensuales consecutivas.
- 69.8 La comprobación de omisión intencionada, falsedad o distorsión dolosa en las declaraciones y/o documentos que se proporcionaron y que sirvieron de base para otorgar los Créditos Educativos y/o Becas.

ARTICULO 70

Respecto de las causales indicadas en los apartados 69.3, 69.4, 69.5 y 69.8 la pérdida de las Becas y/o el Crédito Educativo procederá de inmediato.

ARTICULO 71

Son obligaciones de los beneficiarios de cualquier tipo de Beca o Crédito Educativo:

- 71.1 Cursar carga académica completa mientras gocen de las Becas y/o Crédito Educativo.
- 71.2 Cursar el periodo académico con un mínimo del 85% de asistencia

a sus clases.

- 71.3 Obtener una calificación aprobatoria en todas las asignaturas que cursen en el período correspondiente.
- 71.4 Obtener un promedio de calificación igual o superior al indicado en el presente reglamento para cada tipo de Beca o Crédito Educativo.
- 71.5 Asistir a todas las juntas que convoque la autoridad universitaria.
- 71.6 Informar a la Vicerrectoría Administrativa, sobre cualquier cambio en su situación económica personal o de su familia relacionado con su crédito educativo.
- 71.7 Las demás que establezca el presente Reglamento.
- 71.8 Apoyar en la diversas actividades a las que la Universidad Mundial los convoque.

ARTICULO 72

Si el beneficiario de la Beca y/o Crédito Educativo no cumple con una de las obligaciones mencionados en el artículo anterior, conserva en forma condicional el apoyo otorgado durante el cuatrimestre inmediato siguiente. Estas Becas y/o Crédito Educativo se le cancelan automática y definitivamente, si reincide en el incumplimiento de alguno de los requisitos o, si en un mismo período no cumple con dos o más de éstos.

TITULO VI DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVO Y/O BECAS

ARTICULO 73

En caso de que un estudiante se cambie de campus y esté gozando de una Beca o Crédito Educativo, ésta se deberá solicitar en el nuevo campus, siguiendo los mismos procedimientos que se indican en el presente reglamento, para una nueva solicitud.

ARTICULO 74

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Comité de Crédito Educativo y Becas y en segunda y última instancia por la Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C.

ARTICULO 2

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2013 y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.